

JUZGADO TERCERO -3-CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 Y SS DEL C.G. DEL P.
ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor:

MANUEL CACERES

Representante legal sucursal Cali

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Manuel.caceres@laequidadseguros.coop

Calle 25 Nte No. 6N-42

Cali – Valle del Cauca

No Radicado de proceso
760013103003202200337

Naturaleza del proceso
Verbal de Responsabilidad civil
Extracontractual

DEMANDANTE:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

DEMANDADO:
CARGUEMOS S.A.S. Y OTROS

Comendidamente me permito comunicarle que dentro de termino de cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, deberá ponerse en contacto con el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** al correo electrónico j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , con el fin de recibir NOTIFICACION PERSONAL, del auto interlocutorio fechado el 9 de julio de 2024, mediante el cual se admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, efectuado por la parte demandada CARGUEMOS S.A.S. , por medio de apoderado judicial.

Se notifica de acuerdo al artículo 8 del decreto presidencial 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ

CC 16.451.894 Yumbo

T.P 80.176 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: CARGUEMOS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00337-00
LLAMADO EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Santiago de Cali, 9 de julio de 2024

La sociedad demandada CARGUEMOS S.A.S. dentro de la oportunidad legal presentó llamamiento en garantía frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.¹

Comoquiera que la petición cumple con los requisitos de los artículos 64, 65, 66 y 82 el C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto la demandada CARGUEMOS S.A.S. frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.
05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²

RAD: 76001-40-03-003-2022-00337-00



¹ Cuaderno 003 del e.e.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534345a01e3cb3c9e89ed3ca8057e1dcb81fa1e1d6a190bf28e70e9e8a170a83

Documento generado en 09/07/2024 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECUNDARIA

Captán Bermúdez
Bachillerato Técnico con énfasis en Salud
1999

Institución
Título
Año de Finalización

OTROS ESTUDIOS

BABY LYP Y MINERAS SOS
Diplomado Niñez
2007

Institución
Título
Año Finalización

CENICAC
Auxiliar en Entrenamiento
2012

Institución
Título
Año Finalización